

Política de IPPF sobre trabajo sexual

octubre de 2022

CONTENIDO

ACERCA DE ESTA POLITICA	1
DEFINICIONES Y CONCEPTOS	2
CONCEPTOS FUNDAMENTALES	3
Derechos humanos	3
Interseccionalidad	3
Justicia reproductiva	3
Acceso universal a la salud	3
PRINCIPIOS BASADOS EN DERECHOS	4
Los derechos a la autonomía e integridad corporales; la salud y los derechos sexuales y reproductivos	4
Consentimiento	4
El derecho a trabajar	5
El derecho a vivir libre de violencia y discriminación	5
El derecho a la salud	6
El derecho a la vida familiar	6
POSICIONES DE IPPF SOBRE EL TRABAJO SEXUAL	7
REFERENCIAS	15

ACERCA DE ESTA POLITICA

La Política de IPPF sobre Trabajo Sexual presenta con claridad la posición y los compromisos de la Federación Internacional de Planificación de la Familia (IPPF) con respecto al trabajo sexual. IPPF por primera vez asume una posición sobre trabajo sexual y lo hace presentando valores y principios basados en los derechos humanos que se aplican en sentido general a todos los contextos, sin prescribir enfoques o acciones específicas. La política propone brindar un marco de referencia que guíe el diseño de programas, la provisión de servicios y la incidencia de IPPF y está basada en las experiencias vividas de las personas trabajadoras sexuales* en toda su diversidad. Sus antecedentes se encuentran en las posiciones adoptadas por organizaciones y redes lideradas por personas trabajadoras sexuales en todo el mundo, así como en documentos que IPPF ya ha discutido y publicado en estos últimos años¹ particularmente *Derechos sexuales: Una declaración de IPPF*².

A las Asociaciones Miembros (AM) de IPPF se las alienta a utilizar la política como guía, integrándola a su compromiso de respetar, proteger e impulsar los derechos de las personas trabajadoras sexuales en todas sus actividades, incidencia y políticas, de formas relevantes para sus metas estratégicas y sus contextos nacionales. Si bien esta política les permite a las AM elegir qué elementos tomar de ella para aplicar en su contexto nacional, las AM no pueden hacer campañas, incidencia o acciones que se opongan a las posturas expuestas a continuación.

* La mayoría de las personas trabajadoras sexuales son mujeres cisgénero y/o miembros de las comunidades LGBTIQ+. Consulte la Posición 1 en las páginas 7 y 8 para una discusión más profunda sobre las desigualdades estructurales, incluidas las desigualdades de género.

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Para esta política, IPPF define el ‘trabajo sexual’ como *la prestación de servicios sexuales por parte de y entre personas adultas de mutuo acuerdo, por algún tipo de remuneración y según las condiciones acordadas entre las partes*³.

IPPF cree que es importante referirse en forma explícita a la cuestión del consentimiento mutuo entre las partes para establecer claramente la ausencia de coerción en estas interacciones⁴. El trabajo sexual asume formas diversas y puede ser más o menos formal⁵, frecuente o esporádico, realizarse en una variedad de contextos incluyendo los digitales, involucrar a personas de diferentes géneros que pueden también no ser permanentes, y difiere de un país o una comunidad a otra, y dentro de ellas.

IPPF hace eco de las perspectivas de las organizaciones lideradas por personas trabajadoras sexuales, y emplea el término ‘personas trabajadoras sexuales’.⁶ Los términos ‘prostitutas’ y ‘prostitución’ suelen estar relacionados con la estigmatización, la criminalización y la falta de decisión propia por eso no los utilizaremos⁷.

Un elemento fundamental de nuestra posición frente al trabajo sexual es el respeto por las experiencias vividas de las personas y por su autodefinición. IPPF reconoce que todas las personas, incluyendo las que se dedican al trabajo sexual, viven vidas complejas, interseccionales y multidimensionales. Esto le permite a IPPF trascender la dicotomía víctima/delincuente que existe en algunas miradas teóricas feministas y tener en cuenta la plena humanidad de las personas trabajadoras sexuales en sus interacciones con ellas.

El trabajo sexual como actividad que tiene lugar entre personas adultas con mutuo consentimiento es diferente de la trata y las violaciones a los derechos humanos asociadas con ella⁸. En forma consistente las organizaciones lideradas por personas trabajadoras sexuales se han opuesto a la equiparación entre el trabajo sexual y la trata de personas, señalando que no son lo mismo y que tomarlos como si lo fueran tiene efectos negativos sobre sus vidas y el respeto a sus derechos humanos⁹. IPPF se opone a todas las formas de trabajo forzoso y trata de seres humanos. Estos abusos pueden ocurrir en cualquier sector laboral, incluyendo el trabajo sexual, y se los debería prevenir como a cualquier otra violación a los derechos de las personas trabajadoras sin implicar por ello que el trabajo sexual sea, por su naturaleza misma, una explotación. Apoyamos el análisis que hacen las personas trabajadoras sexuales sobre el impacto negativo que tiene equiparar al trabajo sexual con violaciones a derechos como la trata de seres humanos, el trabajo forzoso, la violencia y los abusos.

Las personas trabajadoras sexuales se enfrentan a numerosas barreras para disfrutar de su salud y sus derechos sexuales y reproductivos (SDSR). La criminalización, el estigma y la discriminación omnipresentes no solo violan su derecho humano a vivir libres de violencia y discriminación, su derecho a la salud, y sus derechos sexuales y reproductivos, sino que también limitan su capacidad de organizarse, de acceder a fondos para la prestación de servicios y la incidencia, y de participar en forma sustantiva en organizaciones de sociedad civil (incluyendo los sindicatos) así como de interactuar con quienes diseñan políticas. En todo el mundo, las tasas de infección con VIH e infecciones de transmisión sexual (ITS), embarazos no intencionales, marginación social y violencia de género son muy elevadas entre las personas trabajadoras sexuales, sin embargo a ellas casi siempre se las excluye de los programas tradicionales de salud sexual y reproductiva (SSR)¹⁰. Lamentablemente, algunos programas de SSR hacen incidencia contra los derechos de las personas trabajadoras sexuales y/o difunden mensajes estigmatizantes que socavan el ejercicio de su derecho a la salud.

En el transcurso de la última década muchas instituciones internacionales, organizaciones de derechos humanos, personas que investigan, organizaciones y redes lideradas por personas trabajadoras sexuales han llevado adelante una incidencia conjunta por un enfoque de derechos humanos para la promoción de SDSR de este colectivo¹¹. Se han publicado orientaciones e informes especializados que abordan formas interseccionales de opresión vividas por las personas trabajadoras sexuales por su edad,¹² orientación sexual e identidad de género,¹³ situación migrante,¹⁴ condición frente al VIH,¹⁵ y uso de drogas¹⁶.

Como organización líder en salud y derechos sexuales y reproductivos desde hace casi 70 años, IPPF primero publicó en 1997 su *Carta de derechos sexuales y reproductivos*,¹⁷ seguida por la histórica *Derechos sexuales: una declaración de IPPF*¹⁸ en 2008, y en 2018 su *Manual de Políticas*¹⁹.

Derechos sexuales: una declaración de IPPF reafirma los derechos de las personas trabajadoras sexuales a vivir libres de la violencia producto del estigma y la discriminación,²⁰ así como su derecho a condiciones de trabajo seguras, servicios de salud y el apoyo necesario para demandar prácticas de sexo más seguro.²¹ El *Manual de Políticas de IPPF* también identifica a las personas trabajadoras sexuales como grupo marginado y propone medidas para abordar su SDSR, inclusive mediante análisis de género,²² vinculación entre servicios de SSR y VIH,²³ reconocimiento del doble estigma que enfrentan las personas trabajadoras sexuales que viven con VIH,²⁴ medidas para reducir la violencia de género y para aceptar la elección ocupacional que han hecho las personas trabajadoras sexuales²⁵. El Manual de Políticas también diferencia claramente entre personas trabajadoras sexuales y aquellas sometidas a trabajo forzoso y trata de seres humanos²⁶.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

La posición de IPPF sobre trabajo sexual tiene como marco de referencia los derechos humanos y el acceso universal a la salud incluidos en *Derechos sexuales: una declaración de IPPF* y también conceptos clave como la interseccionalidad y la justicia reproductiva.

Derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que todas las personas tienen derecho al pleno respeto, protección y realización de sus derechos humanos sin distinción de ninguna clase, constituye la base de la misión y los valores de IPPF²⁷. El enfoque basado en derechos que adopta IPPF utiliza como marco de referencia los derechos y las normas que emanan de la Carta Internacional de Derechos Humanos, formada por la DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)²⁸ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales (PIDESC),²⁹ así como otros tratados vinculantes de derechos humanos, entre ellos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW),³⁰ la Convención sobre los derechos del niño (CDN),³¹ Convención contra la tortura,³² la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,³³ la Convención sobre la eliminación de la discriminación racial,³⁴ las interpretaciones autorizadas y las normas desarrolladas por órganos de monitoreo de tratados y Procedimientos Especiales de Naciones Unidas.

Interseccionalidad

La interseccionalidad tiene sus raíces en el activismo y surge de las experiencias concretas de desigualdad y discriminación estructurales que pusieron en palabras las mujeres negras en los años setenta y ochenta del siglo XX³⁵. La interseccionalidad, o un enfoque interseccional, exige a quienes diseñan políticas que tengan en cuenta cómo se estructura el poder en su sociedad para producir desigualdades y cómo estas interactúan y se agravan mutuamente en las vidas de las personas³⁶. Nadie vive su vida en una sola dimensión en la que se enfrenta, por ejemplo, al sexismo, el racismo y el capacitismo³⁷ por separado sino que se encuentra con barreras a sus derechos y con formas de discriminación que se entrecruzan y se refuerzan mutuamente.

Justicia reproductiva

En el mismo sentido, la justicia reproductiva se define como el derecho humano a mantener la autonomía corporal personal, tener descendencia, no tenerla, y cuidarla en comunidades seguras y sostenibles³⁸. La justicia reproductiva como marco de referencia pone el acento en el acceso y no en la decisión, porque no hay decisión significativa sin acceso³⁹. Realizar la justicia reproductiva depende de poder acceder a recursos específicos en el plano comunitario como la atención en salud, la vivienda y la educación, un salario del que se pueda vivir, un ambiente saludable y una red de protección en caso de que alguno de esos recursos falle⁴⁰. Esto requiere un análisis de los sistemas de poder y las opresiones entrecruzadas sobre todo enfocándose en personas más marginadas⁴¹. La justicia reproductiva se enfoca en los determinantes sociales de la salud y el acceso a derechos ocupan un lugar central, lo que también está en sintonía con los pronunciamientos más recientes de los organismos de derechos humanos de la ONU⁴².

Acceso universal a la salud

Los programas y la prestación de servicios de IPPF, centrados en las personas, se basan en la firme convicción de que todo ser humano debe tener acceso universal a la atención de salud de calidad y al bienestar, libre de estigma, discriminación y violencia, y con sus necesidades particulares tenidas en cuenta. IPPF adopta un enfoque basado en evidencias y en derechos que apoya y empodera a todas las personas, incluyendo en general a las que se dedican al trabajo sexual y en particular a quienes lo hacen y pertenecen a minorías de género y sexuales, para que ejerzan el control sobre sus vidas y sus cuerpos. Nuestros programas y servicios afirman la privacidad y la confidencialidad, a la vez que promueven la capacidad de decidir, la dignidad, la igualdad y la justicia.

PRINCIPIOS BASADOS EN DERECHOS

Esta política reafirma que los derechos humanos de todas las personas, incluyendo a aquellas que son trabajadoras sexuales, deben ser respetados, protegidos y realizados. Todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, inclusive los siguientes que son relevantes para el trabajo sexual.

Los derechos a la autonomía e integridad corporales; la salud y los derechos sexuales y reproductivos

Los derechos sexuales y reproductivos así como los derechos a la autonomía e integridad corporales están integrados a otros derechos humanos ya reconocidos en leyes nacionales y en documentos internacionales de derechos humanos. Entre ellos se encuentran los derechos a procurar, recibir y divulgar información relacionada con la reproducción y la sexualidad; a decidir si, cuándo y con quién tener actividades sexuales; a mantener relaciones sexuales con mutuo consentimiento libres de violencia, discriminación o coerción; a decidir si, cuándo y con quién casarse o formar una familia; y a decidir si, cuándo y cómo tener descendencia.

La posibilidad de tomar decisiones autónomas acerca de estas cuestiones ocupa un lugar central en los derechos humanos a la libertad y la seguridad; a la privacidad; a vivir libre de violencia, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; a la salud; a la igualdad y la no discriminación⁴³. Estos derechos humanos y otros, como el derecho a la educación y a disfrutar de los beneficios del progreso científico, también forman la base de los derechos sexuales y reproductivos y de los derechos a la autonomía e integridad corporales.

Estos derechos también son fundamentales de *Derechos sexuales: una declaración de IPPF*, como puede verse en el Principio 3 sobre no discriminación; el Artículo 3 sobre los derechos a la vida, libertad, seguridad de la persona e integridad corporal; y el Artículo 5 sobre autonomía personal⁴⁴. En línea con estos principios y derechos, respetar el derecho de las personas adultas a mantener relaciones sexuales con consentimiento mutuo, inclusive a cambio de una remuneración, resulta esencial para respetar, proteger y realizar sus derechos sexuales y su autonomía corporal.

Consentimiento

Derechos sexuales: una declaración de IPPF pone énfasis en que garantizar los derechos sexuales para todas las personas exige un compromiso con la libertad y la protección frente al daño, lo que significa que el trabajo sexual siempre debe basarse en el consentimiento afirmativo entre personas adultas, un consentimiento que es informado, otorgado libremente, permanente, claro, mutuo y puede ser cancelado en cualquier momento⁴⁵. La actividad sexual entre personas adultas, con consentimiento, es un ejercicio del derecho humano a la autonomía corporal, inclusive cuando tiene lugar en el marco de la prestación de servicios sexuales.

El consentimiento siempre se da en un contexto de dinámicas de poder. El contexto social (que incluye el capitalismo, el patriarcado, las desigualdades de género y formas de discriminación institucionalizadas por edad, género, raza, etnia, situación económica, condición migratoria, estado de salud, educación, discapacidad, y otras) y las dinámicas de poder existentes influyen sobre todas las elecciones y decisiones, incluyendo las que tienen que ver con los medios de vida. A lo largo de la historia se ha tratado al trabajo sexual de manera diferente a otras áreas de la vida en las que las personas adultas toman decisiones, ya sea porque ha sido estigmatizado como transgresión moral producto de las normas patriarcales y la cultura de la pureza,⁴⁶ o porque de manera incorrecta se lo ha caracterizado como intrínsecamente violento. Basándonos en las Definiciones y Conceptos presentados más arriba, afirmamos que se debe respetar la autonomía y la capacidad de las personas para consentir en el ejercicio del trabajo sexual de la misma forma que se respeta su capacidad de consentir en la realización de cualquier otra clase de trabajo, integrarse a cualquier otro ambiente laboral o tomar otras decisiones acerca de sus vidas.

Reiteramos que bajo ninguna circunstancia lo que afirmamos en esta sección puede aplicarse a un desequilibrio de poder que resulte en coerción y explotación ya que eso constituye explotación y abuso sexuales. Por ejemplo: las Directrices de la ONU sobre protección contra la explotación sexual y el abuso⁴⁷ aconsejan que las personas que trabajan en ayuda humanitaria no intercambien dinero, bienes ni servicios por sexo con personas de interés del ACNUR (Agencia de la ONU para las personas refugiadas)⁴⁸ sin importar cuál sea el estatus legal del trabajo sexual en el país donde estén trabajando. Esta restricción se debe al gran desequilibrio de poder que existe entre las personas que brindan ayuda humanitaria y las comunidades a las que sirven — lo que hace más probable el uso de la compra o el intercambio de servicios sexuales para explotar a personas y comunidades — así como a la necesidad de cumplir con principios humanitarios y garantizar que todas las personas reciban bienes y servicios exclusivamente teniendo en cuenta sus necesidades. Sin

embargo, es importante señalar que las organizaciones lideradas por personas trabajadoras sexuales subrayan el aporte significativo que realizan a la economía local las personas que trabajan en el sector de la ayuda exterior.

Esta restricción sobre quienes realizan trabajo humanitario no impide que las personas trabajadoras sexuales se involucren en las respuestas humanitarias o accedan a bienes y servicios. En todo el trabajo que realiza la IPPF en contextos humanitarios se garantizará que las personas trabajadoras sexuales puedan acceder a todos los servicios sin estigma alguno. IPPF se guía en este respecto por la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad, basada en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU⁴⁹ y declaraciones subsiguientes, así como por el reconocimiento de que las mujeres, las minorías sexuales y las personas con identidades de género no binarias se ven afectadas en formas únicas en estos casos y se les debería prestar una atención particular en las situaciones de guerra, conflictos y crisis humanitarias, como partes interesadas fundamentales y que pueden hacer aportes a estos procesos⁵⁰. Como parte de esos grupos afectados, las personas trabajadoras sexuales también deberían estar incluidas y dar aportes a estos procesos.

El derecho a trabajar

Reconocer el trabajo sexual como trabajo resulta esencial para que las personas trabajadoras sexuales puedan ejercer sus derechos humanos. IPPF aboga por una diversidad de oportunidades para ganarse la vida y que los gobiernos respeten, protejan y cumplan con el derecho humano a trabajar, garantizando el acceso a una educación de calidad, oportunidades de formación y servicios sociales. En sintonía con esto, IPPF respeta las experiencias vividas de quienes deciden dedicarse al trabajo sexual al mismo tiempo que apoya el derecho al trabajo decente y a condiciones de trabajo decentes tal como se las describe en los estándares y convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La DUDH proclama que todas las personas tienen el derecho a trabajar, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de empleo y a la protección contra el desempleo⁵¹. El artículo 6(1) del PIDESC también reconoce el derecho a trabajar que incluye el derecho de todas las personas a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y la obligación de los Estados de tomar medidas adecuadas para garantizar este derecho⁵². El artículo 23 de la DUDH incluye el derecho de las personas trabajadoras a formar sindicatos, lo que constituye un objetivo para algunas organizaciones y redes lideradas por personas trabajadoras sexuales. Las organizaciones lideradas por personas trabajadoras sexuales y las coaliciones que forman para garantizar sus derechos están protegidas por los derechos a la libertad de reunión y de asociación establecidos en los artículos 21 y 25 del PIDCP⁵³. Más recientemente, los cuatro pilares del trabajo decente establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) — creación de empleo, protección social, derechos

en el trabajo y diálogo social⁵⁴ — fueron incluidos en el Objetivo 8 para el Desarrollo Sostenible (ODS) que forma parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que se comprometieron a implementar los 193 Estados miembros de Naciones Unidas⁵⁵.

Recogiendo las experiencias vividas de las personas trabajadoras sexuales, reconocemos que las formas múltiples de opresión ejercen su impacto sobre la capacidad de las personas de ejercer el derecho al trabajo. El derecho a la libre elección del trabajo y el empleo que establecen tratados internacionales de derechos humanos, los ODS y la agenda de trabajo decente de la OIT, incluye la opción de dedicarse al trabajo sexual por una compensación material. Quienes eligen esta opción tienen derecho a las mismas protecciones que toda otra persona que trabaja: un ambiente de trabajo seguro y saludable, libre de violencia, discriminación y coerción; una remuneración justa y favorable que incluya beneficios y esquemas de protección sociales; y el derecho a organizarse en forma autónoma como personas trabajadoras y a emprender acciones colectivas⁵⁶. Como analizaremos en las secciones siguientes, a las personas trabajadoras sexuales a veces se las obliga a someterse a repetidos exámenes y pruebas médicas para permitirles trabajar, partiendo del supuesto discriminatorio de que son ‘vectores de enfermedad’. IPPF se opone a esto. En ningún caso una persona trabajadora debe ser sometida a procedimientos o pruebas médicas sin su consentimiento libre e informado⁵⁷.

El derecho a vivir libre de violencia y discriminación

Derechos sexuales: una declaración de IPPF afirma el derecho de toda persona a ser protegida contra toda forma de violencia y daño y a exigir compensaciones del Estado cuando esto no ocurra⁵⁸. El Principio 6 también declara que los derechos sexuales solo pueden estar sujetos a las limitaciones que determina la ley con el objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto a los derechos y libertades de otras personas, y que tales limitaciones no deben ser de naturaleza discriminatoria pero sí necesarias y proporcionadas al logro de fines legítimos⁵⁹. En consistencia con el Principio 6, las medidas legales y de políticas que restringen o castigan las relaciones sexuales consentidas entre personas adultas no se encuadran dentro de esta excepción y son discriminatorias, innecesarias y desproporcionadas ya que no tienen un fin legítimo.

Los Estados tienen la obligación de proteger a las personas trabajadoras sexuales de la violencia y la discriminación, incluyendo cuando accedan a la atención y los servicios de salud. Según el Artículo 2 del PIDESC, todas las personas y grupos deben poder disfrutar en igualdad de condiciones del acceso a la misma variedad, calidad y nivel de establecimientos, información, bienes y servicios en materia de salud sexual y reproductiva y ejercitar sus derechos sexuales y reproductivos sin ningún tipo de discriminación⁶⁰. El artículo 26 del PIDCP sostiene que «todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho

sin discriminación alguna a igual protección por parte de la ley»⁶¹. Los gobiernos y las instituciones del Estado tienen la obligación de proteger a las personas de la violencia y la discriminación, incluyendo a las que se dedican al trabajo sexual, así como de garantizarles el acceso a la justicia y a compensaciones cuando se violen sus derechos. Hacer frente al estigma y la discriminación no exige solo una igualdad legal y formal sino también una igualdad sustantiva. La igualdad sustantiva implica abordar las necesidades específicas de salud sexual y reproductiva de grupos puntuales como las personas trabajadoras sexuales y brindarles una atención adecuada a sus necesidades, así como abordar cualquier barrera con la que puedan encontrarse para acceder a la atención⁶².

En su abrumadora mayoría, las violaciones y abusos a sus derechos humanos que más denuncian las organizaciones lideradas por personas trabajadoras sexuales y las AM de IPPF son la violencia institucional por parte de quienes se encargan de hacer cumplir la ley⁶³ y la discriminación. Entre otras situaciones, este colectivo se enfrenta a discriminación para acceder a la vivienda, a servicios financieros (como por ejemplo para abrir una cuenta bancaria) y en relación a la tenencia de sus hijas e hijos. Además, las familias de las personas trabajadoras sexuales y en particular sus hijas e hijos, sufren estigma, discriminación y violencia institucional, como en los casos en que se le quita la tenencia de sus hijas e hijos a una persona solo porque se dedican al trabajo sexual.

La discriminación y la violencia institucional es más probable que afecten a grupos específicos de personas trabajadoras sexuales debido a la superposición de estigmas y a marcos políticos de referencia prejuiciosos que permiten dichas violaciones a sus derechos. Por ejemplo quienes están encargados de hacer cumplir la ley suelen concentrar la represión sobre las personas transgénero, racializadas y migrantes que son trabajadoras sexuales, contra quienes muchas veces ejercen violencia⁶⁴. Las personas trabajadoras sexuales deberían poder exigir compensaciones cuando se les violan sus derechos — ya sea que quienes los hayan violado sean agentes estatales como la policía o no estatales como abusadores que se hacen pasar por clientes — pero raramente logran hacerlo.

El derecho a la salud

El derecho internacional de los derechos humanos consagra el derecho de todas las personas a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental, lo que incluye el control sobre su sexualidad y su salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia⁶⁵. A partir del derecho a la salud reconocido en el artículo 15 de la DUDH y el artículo 12 del PIDESC, la *Derechos sexuales: una declaración de IPPF* afirma que todas las personas tienen derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental, lo que incluye los determinantes esenciales de la salud y el acceso a la atención en salud sexual para la prevención, diagnóstico y tratamiento de todas las inquietudes, problemas y trastornos sexuales⁶⁶.

IPPF respeta el derecho de todas las personas a la salud, sin importar su género, sexo, profesión, raza, etnia, condición migratoria, condición de discapacidad o discapacidad o credo. Esto incluye el derecho de las personas trabajadoras sexuales a atención y servicios de salud disponibles, accesibles, aceptables y de calidad, libres de estigma, discriminación y violencia. Los programas y marcos legales de salud que refuerzan el estigma y la discriminación contra las personas trabajadoras sexuales violan su derecho a la salud y a vivir libres de violencia y discriminación, y lo mismo hacen las políticas que exigen la realización de pruebas médicas obligatorias a las personas trabajadoras sexuales.

El derecho a la privacidad y la confidencialidad es un componente esencial del derecho a la salud. La información sanitaria y personal que es confidencial e incluye el estado de salud, la condición migratoria y la ocupación, no debería difundirse sin el consentimiento informado de la persona. Esto tiene una importancia particular para las personas trabajadoras sexuales y las organizaciones que les brindan servicios.

El derecho a la vida familiar

Todas las personas también tienen derecho a los beneficios del avance científico, inclusive en la medicina y los servicios de salud⁶⁷. La DUDH, el PIDESC, la CEDAW y *Derechos sexuales: una declaración de IPPF* también coinciden en afirmar derechos relacionados con la toma de decisiones acerca de la descendencia y la familia que a su vez dependen del acceso a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos⁶⁸. Las personas trabajadoras sexuales tienen el derecho a decidir si, cuándo y cómo formar una familia, tener descendencia y ejercer su maternidad/paternidad en comunidades seguras y sostenibles, así como el derecho a servicios de salud sexual y reproductiva disponibles, accesibles, aceptables y de calidad que apoyen sus decisiones. Las familias, hijas e hijos de personas trabajadoras sexuales tienen el derecho a vivir libres de violencia y discriminación, incluyendo la que perpetúan leyes y marcos de referencia para políticas que les estigmatizan.

POSICIONES DE IPPF SOBRE EL TRABAJO SEXUAL

1. IPPF condena y trabaja para poner fin a todas las formas de estigma, discriminación y violencia contra personas trabajadoras sexuales así como a la falta de reparaciones legales en caso de violaciones. IPPF apoya los esfuerzos integrales para dismantelar las desigualdades sistémicas, que incluyen las desigualdades de género.

Las personas trabajadoras sexuales se enfrentan a formas interseccionales de estigma y discriminación que implican desafíos significativos para su acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, su participación en la sociedad civil y el disfrute de sus derechos humanos

Las personas trabajadoras sexuales se enfrentan a barreras poderosas para acceder a servicios de salud accesibles, aceptables, disponibles y de calidad. Son pocas las personas que trabajan en servicios de SSR que conocen las necesidades de las personas trabajadoras sexuales y estas han denunciado frecuentes violaciones a su derecho a la privacidad y la confidencialidad en esos espacios⁶⁹. Debido a la elevada prevalencia del estigma y la discriminación, la mayoría de las personas trabajadoras sexuales no revela su condición laboral y algunas evitan por completo recurrir a los servicios de salud⁷⁰. Muchas organizaciones lideradas por personas trabajadoras sexuales y AM de IPPF que trabajan con ellas consideran que el estigma y la discriminación se cuentan entre las principales barreras para la realización del derecho de las personas trabajadoras sexuales a la salud, impidiéndoles acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva que necesitan. El impacto significativo que ejercen el estigma y la discriminación sobre la salud está ampliamente documentado⁷¹.

Al mismo tiempo, las personas trabajadoras sexuales se ven sometidas a violencia con impunidad generalizada, sobre todo por parte de quienes se encargan de aplicar la ley. La criminalización del trabajo sexual exacerba esta situación colocándolas en posición vulnerable porque pueden ser castigadas y sufrir consecuencias negativas si denuncian abusos e injusticias cometidas contra ellas.

Las personas trabajadoras sexuales que defienden los derechos humanos pueden enfrentarse a represalias por defender los derechos de su colectivo y formar organizaciones y sindicatos lideradas por ellas mismas⁷². El estigma y la discriminación pueden verse multiplicados cuando las personas trabajadoras sexuales tienen también otras identidades oprimidas por su nacionalidad, el idioma que hablan, su condición migratoria, su raza, su etnia, su identidad o expresión de género, su orientación sexual, su condición frente al SIDA, su discapacidad y otras. Las familias de las personas trabajadoras sexuales y en particular sus hijas e hijos suelen ser objeto de estigma lo que genera

traumas, discriminación y violencia institucional contra ellas y ellos. Los espacios en los que se realiza el trabajo sexual — que incluyen lugares de trabajo, barrios, burdeles y zonas de diversión — también pueden ser objeto de estigma y las personas que visitan esos espacios y trabajan en ellos es posible que sean discriminadas. Para abordar estas situaciones, las personas trabajadoras sexuales recomiendan emplear un lenguaje no discriminatorio y modificar las normas y narrativas sociales acerca de las personas que visitan esos espacios o viven en ellos.

En el caso de las personas trabajadoras sexuales que se enfrentan a formas múltiples de marginación, incluyendo las que son no binarias y trans, afrodescendientes e indígenas, migrantes, usuarias de drogas, viviendo con discapacidad, en la pobreza y/o con VIH estas barreras se ven exacerbadas. Esto se debe a que el trabajo sexual, como cualquier otra forma de trabajo, se ve afectado por desigualdades sistémicas que incluyen la desigualdad de género. Las personas trabajadoras sexuales, que en su mayoría son mujeres cis y/o personas del colectivo LGBTIQ, son activistas y aliadas fundamentales de IPPF en la búsqueda de justicia social, económica y de género. Las relaciones desiguales de poder, entre ellas las de género, son constituyentes de todos los mercados bajo el capitalismo y su finalidad principal es reforzar el poder económico de los hombres cis en sociedades patriarcales que ellos dominan. Las normas sociales patriarcales, la pobreza generacional, la feminización de la pobreza, las políticas discriminatorias de migración, y las estructuras políticas oprimen a las personas trabajadoras sexuales de formas que se entrecruzan y que incluyen las desigualdades de género. Estas desigualdades y estructuras de poder se ven acentuadas por otras, como la heteronormatividad, la homofobia, la transfobia, la xenofobia, el racismo, la opresión de clase y las estructuras familiares y sociales con marca de género que afectan la capacidad de las personas trabajadoras sexuales de disfrutar de sus derechos humanos.

La despenalización del trabajo sexual debe estar acompañada de esfuerzos integrales e intersectoriales para dismantelar las estructuras de poder desiguales en cuanto al género en instituciones legales, políticas y sociales. Un elemento fundamental para esto es la educación sexual integral (ESI) que se ha demostrado que alienta actitudes positivas hacia la igualdad de género a la vez que previene y disminuye la violencia de género y por parte de las parejas. Además de esto, las personas trabajadoras sexuales deben estar incluidas como líderes y hacedoras de cambios en organismos donde se toman decisiones y en procesos por la justicia de género, y recibir apoyo para su participación. Esto resulta particularmente crucial considerando los desafíos interseccionales a que se enfrentan las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad y la centralidad del

principio de derechos humanos según el cual las personas directamente afectadas son las que deben participar y liderar.

IPPF se opone firmemente a cualquier forma de estigma, discriminación y violencia contra personas trabajadoras sexuales, sus familias, hijas e hijos, y se compromete a luchar contra el estigma y la discriminación, modificando las normas y actitudes sociales frente al trabajo sexual, y mejorando el acceso a la justicia y a las compensaciones. Garantizaremos que nuestros programas, prestación de servicios, investigaciones e incidencia en SDR contribuyan a esta lucha, trabajando en conjunto con organizaciones y agencias que puedan hacer aportes a estos enfoques más allá de SDR, aun en contextos donde el trabajo sexual está penalizado. IPPF también apoya esfuerzos integrales y multisectoriales para dismantelar las estructuras de poder desiguales en instituciones legales, políticas y sociales como parte de la despenalización del trabajo sexual, que incluye modificar las actitudes estigmatizantes acerca del trabajo sexual y las normas de género.

2. IPPF apoya el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo

Los tratados de derechos humanos, incluyendo el artículo 23 de la DUDH y los artículos 6 y 7 del PIDESC, consagran el derecho a trabajar⁷³. Estos tratados garantizan el derecho de todas las personas a tener la oportunidad de ganarse la vida con un trabajo que libremente elijan o acepten, lo que incluye el derecho a condiciones laborales justas y favorables, un ambiente de trabajo seguro y saludable, igualdad de oportunidades y limitaciones razonables al horario de trabajo que les permitan descansar y disfrutar de su tiempo libre. Esto incluye a las personas que eligen el trabajo sexual para ganarse la vida y a ellas les corresponden todos los derechos asociados al derecho a trabajar (condiciones de trabajo, oportunidades y descanso).

El reconocimiento del trabajo sexual como trabajo es esencial para respetar, proteger y realizar el derecho humano a trabajar en el caso de las personas trabajadoras sexuales, lo que incluye su libre elección de empleo o trabajo y su acceso a los derechos, beneficios y protecciones laborales con las que toda persona que trabaja debería contar. Todas las personas, incluidas las que se dedican al trabajo sexual, tienen derecho a la protección de la ley en igualdad de condiciones sin importar cuál sea su ocupación. Negar el reconocimiento a ciertas formas de ganarse la

vida viola el derecho humano a trabajar de las personas que las eligen y coloca a esas personas trabajadoras en un mayor riesgo de sufrir violencia, particularmente a quienes son objeto de formas múltiples de discriminación como por ejemplo las personas migrantes y refugiadas sin documentos. Debido a la criminalización y la falta de reconocimiento del trabajo sexual como una forma legítima de trabajo en políticas nacionales y locales, la mayoría de las personas que lo ejercen están excluidas de la protección social y de los esquemas de bienestar social en todo el mundo⁷⁴, lo que constituye una violación a sus derechos humanos. A las personas trabajadoras sexuales muchas veces se les niega el acceso a servicios financieros, préstamos y bancarios, lo que implica su vulnerabilidad económica en muchos sentidos. También es probable que se les impida diversificar sus fuentes de ingresos o transicionar hacia otras formas de empleo por tener antecedentes penales relacionados con el trabajo sexual.

Reconocer el trabajo sexual como trabajo, podría modificar los desequilibrios de poder en la relación entre personas trabajadoras sexuales y agentes del Estado, como quienes se encargan de cumplir la ley, que manipulan como amenaza el hecho de que el trabajo sexual se ejerce 'por fuera de la ley' para violar los derechos de estas personas trabajadoras. Dicho reconocimiento abre posibilidades para que las personas trabajadoras sexuales mejoren sus condiciones laborales, interactúen de forma más equitativa con otros sectores del mundo laboral, y sean consideradas en sus comunidades como trabajadoras que hacen un aporte a la sociedad en que viven. Reconocer el trabajo sexual como trabajo permitirá que las personas trabajadoras sexuales reciban, por ejemplo, beneficios como las licencias por maternidad, la protección a su salud y seguridad ocupacional, y planes de retiro/jubilación.

Además de reconocer el trabajo sexual como trabajo, para proteger, respetar y realizar el derecho a trabajar los gobiernos también deben abordar las desigualdades estructurales, incluyendo las de género y raciales que llevan a que las mujeres y personas LGBTIQ+ se encuentren en situaciones en las que tengan una sola opción ocupacional. Hacer frente a esas desigualdades estructurales incluye garantizarles derechos sociales y económicos como el acceso universal a por lo menos 12 años de educación, oportunidades de formación laboral y económicas, políticas y servicios que apoyen a las personas trabajadoras sexuales que quieran transicionar hacia otras ocupaciones o diversificar sus fuentes de ingresos (es decir, trabajar en otros sectores mientras continúan ejerciendo el trabajo sexual).

IPPF apoya el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo así como a las personas trabajadoras sexuales y las organizaciones lideradas por ellas en su incidencia por el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo. Los marcos de referencia laborales y de empleo autónomo que ofrecen los Estados deben incluir a las personas trabajadoras sexuales, sin medidas que las estigmaticen o las discriminen. A las personas trabajadoras sexuales se les debe garantizar su elegibilidad para beneficios sociales y esquemas de protección, sin dejar por ello de garantizar su acceso a los derechos laborales en igualdad de condiciones.

3. IPPF condena el trabajo forzoso y la trata de seres humanos, a la vez que apoya a las personas trabajadoras sexuales en sus esfuerzos por diferenciar el trabajo sexual de esas violaciones a los derechos humanos.

Según el Convenio de la OIT sobre Trabajo Forzoso 1930 (No. 29)⁷⁵, el trabajo forzoso u obligatorio es «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.» Esta definición se reafirma en forma explícita en el Protocolo de Trabajo Forzoso (Artículo 1 (3))⁷⁶.

Esta definición consta de tres elementos:

- ‘Trabajo’ o ‘servicio’ alude a todo tipo de trabajo que tiene lugar en cualquier actividad, industria o sector, incluida la economía informal.
- ‘Amenaza de una pena cualquiera’ abarca una amplia gama de penas que pueden utilizarse para obligar a alguien a trabajar.
- Carácter involuntario: La expresión ‘se ofrece voluntariamente’ se refiere al consentimiento libre e informado de la persona trabajadora para realizar una determinada labor y su libertad de dejar su trabajo en cualquier momento. Esto no está presente cuando, por ejemplo, quien emplea o recluta a alguien para un trabajo le formula promesas falsas para que acepte un empleo que de otra forma no hubiera aceptado, o cuando le retiene documentos esenciales para poder desplazarse, como su pasaporte.

El Protocolo de la ONU para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños (2000)⁷⁷ define en su artículo 3 la trata como constituida por «tres elementos:

1. Una ‘acción’: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas;
2. Un ‘medio’ por el que se ejecuta esa acción (la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de

coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra); y

3. Un ‘propósito’ (de la acción/el medio): específicamente, la explotación. Para que exista ‘trata de personas’, según el Protocolo de la ONU sobre trata, deben estar presentes los tres elementos. La única excepción se da la víctima es un niño o una niña en cuyo caso el requisito del ‘medio’ ya no constituye un elemento del delito»⁷⁸.

IPPF condena en los términos más fuertes posibles todas las formas de trabajo forzoso y trata de seres humanos en toda clase de trabajo que tenga lugar dentro de cualquier actividad, industria o sector, incluyendo la economía informal. Como claramente se afirma en la sección Definiciones y conceptos de esta política, el trabajo sexual no está encuadrado en ninguna de esas categorías. Sin embargo diversos actores una y otra vez equiparan el trabajo sexual con estas violaciones a los derechos humanos, en detrimento de las personas trabajadoras sexuales.

De manera consecuente, las organizaciones lideradas por personas trabajadoras sexuales se han opuesto a la equiparación entre trabajo sexual y trata de seres humanos, señalando cómo las iniciativas contra la trata han impuesto restricciones aun mayores al trabajo sexual y han incrementado la persecución sobre todo de las personas trabajadoras sexuales migrantes, inclusive en contextos donde el trabajo sexual está legalizado⁷⁹. No existen evidencias de que las intervenciones que equiparan el trabajo sexual con la trata erradiquen la explotación sexual, el trabajo forzoso o la trata de seres humanos; por el contrario, suelen poner en riesgo a las personas trabajadoras sexuales y violan sus derechos⁸⁰. Además, las iniciativas contra la trata pueden resultar en perfilamiento discriminatorio, un mayor escrutinio y hostigamiento que restringen la libre circulación de personas trabajadoras sexuales que son mujeres cis, personas trans y/o migrantes.

Las leyes migratorias y administrativas que niegan a migrantes y personas trans la posibilidad de contar con documentación adecuada a su identidad de género o permisos de trabajo exacerban en gran medida la situación de vulnerabilidad en la que están colocadas las personas trabajadoras sexuales migrantes y trans, proveyendo herramientas adicionales para que otras personas puedan explotarlas, coaccionarlas y oprimirlas. La migración segura, en particular la de personas que buscan refugio durante crisis humanitarias incluyendo a personas trabajadoras sexuales y trans, es un elemento esencial para hacer frente a estas violaciones de derechos.

Como la equiparación entre trabajo sexual y trata de seres humanos es habitual, los programas de SSR para

personas trabajadoras sexuales pueden quedar excluidos del financiamiento internacional y nacional para VIH y salud. La política más llamativa en este caso son las cláusulas antiprostitución — que también se conocen como Compromiso AntiProstitución⁸¹ — del Plan de Emergencia de la Presidencia de Estados Unidos para el Alivio del SIDA (PEPFAR) que exigen a las organizaciones situadas fuera de Estados Unidos que reciben fondos de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) para luchar contra el VIH que firmen una declaración oponiéndose a «la práctica de la prostitución y la trata con fines sexuales» como elementos interrelacionados, contraviniendo lo que indican las prácticas óptimas basadas en evidencias.⁸²

IPPF condena el trabajo forzoso y la trata de seres humanos y distingue claramente entre estas violaciones a los derechos humanos y el trabajo sexual. Además — y debido a los efectos negativos que comporta para los derechos de las personas trabajadoras sexuales — condena la equiparación entre estos términos que son diferentes entre sí. IPPF apoya el derecho humano a la libre circulación sin discriminación alguna y la inclusión de las personas trabajadoras sexuales como actores clave para hacer frente al trabajo forzoso y la trata de seres humanos desde una perspectiva de derechos.

4. IPPF apoya la despenalización del trabajo sexual.

IPPF apoya la despenalización del trabajo sexual porque es un paso fundamental para respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las personas trabajadoras sexuales.

Todas las redes globales y regionales lideradas por personas trabajadoras sexuales así como numerosas organizaciones nacionales lideradas por personas trabajadoras sexuales apoyan la despenalización. Lo mismo sostienen importantes organizaciones internacionales de salud y derechos humanos como la OMS, ONUSIDA, Amnistía Internacional, la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Personas Trans e Intersex (ILGA), Human Rights Watch, Transgender Europe, y muchas otras.

La despenalización implica la remoción de todo castigo penal y de otra clase para cualquiera de las partes involucradas en el trabajo sexual, así como de otras restricciones que afectan las vidas de las personas trabajadoras sexuales (p.ej. restricciones para hacer publicidad o comunicación, para acceder al espacio público o a instituciones financieras, para migrar, etc.) y permite que se eliminen los antecedentes penales previos de las personas trabajadoras sexuales. Las políticas que afectan de manera desproporcionada a las personas trabajadoras sexuales — tales como las leyes contra invasión de propiedad privada, vagancia, merodeo, escándalo, exhibiciones obscenas, uso de drogas, homosexualidad y vestir las ropas ‘del otro sexo’ — también quedan

eliminadas como parte de la despenalización⁸³. Los contextos políticos que despenalizan todos los aspectos del trabajo sexual reducen el riesgo de violencia física, sexual, psicológica y de otras formas así como de abuso por parte de la policía, de terceras partes, de abusadores que se hacen pasar por clientes, de personas que prestan servicios de salud, del sistema judicial y/o del público en general, así como de sufrir violencia y discriminación institucionalizadas por parte de organismos gubernamentales y de la sociedad. Despenalizar el trabajo sexual elimina importantes factores que causan discriminación y estigma contra las personas trabajadoras sexuales. También disminuye el efecto disuasorio sobre las personas trabajadoras sexuales que denuncian violencia y discriminación, y las empodera para denunciar abusos, procurar justicia y recibir ayuda.

Existen fuertes evidencias que sustentan los impactos positivos de la despenalización sobre la salud pública y los derechos humanos. Estimaciones realizadas con modelos indican que despenalizar el trabajo sexual podría reducir las infecciones por VIH entre un 33 y un 46% en la próxima década⁸⁴. Como comprobó ONUSIDA, despenalizar el trabajo sexual «es fundamental para cambiar el curso de la epidemia del VIH entre las personas trabajadoras sexuales y en países enteros»⁸⁵. En Nueva Zelanda, donde el trabajo sexual está despenalizado desde 2003, se ha incrementado la probabilidad de que las personas trabajadoras sexuales que ejercen en la calle denuncien ante la policía la violencia que han sufrido⁸⁶. Allí también la despenalización del trabajo sexual puso fin a la práctica de los tribunales que retiraban a las hijas e hijos de las personas trabajadoras sexuales de sus hogares y del cuidado de sus familias solo porque se descubría o se sospechaba que sus madres o padres se dedicaban al trabajo sexual⁸⁷. En Nueva Gales del Sur (NSW en inglés), Australia, la despenalización del trabajo sexual mejoró las intervenciones en seguridad y salud ocupacional en comparación con el efecto de otros modelos legislativos en el país, e hizo que los incidentes de corrupción policial se redujeran a cero (anteriormente, la corrupción policial era un problema importante para las personas trabajadoras sexuales en NSW)⁸⁸.

Es importante señalar que la despenalización del trabajo sexual es fundamental pero no garantiza el pleno disfrute de sus derechos humanos por parte de las personas trabajadoras sexuales. Debería ser un primer paso para alcanzar la igualdad y la justicia social para todas las personas, incluyendo a las que se dedican al trabajo sexual, sin discriminación alguna. Todos los derechos laborales y protecciones sociales que están en sintonía con consensos internacionales, como la agenda de trabajo decente de la OIT,⁸⁹ deberían serles reconocidos a las personas trabajadoras sexuales en todos los países. La despenalización podría prevenir daños activos contra los derechos humanos de las personas trabajadoras sexuales pero para garantizar la igualdad en cuanto a derechos y protección por parte de la ley, también es necesario reconocer al trabajo sexual como trabajo (ver la Posición #2).

IPPF no apoya la penalización del trabajo sexual porque la misma es incompatible con respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las personas trabajadoras sexuales.

Existen muchos enfoques legales y de políticas que pueden criminalizar las vidas de las personas trabajadoras sexuales pero en última instancia todos tienen el mismo efecto. Los derechos de las personas trabajadoras sexuales se pueden violar en forma directa a través de leyes que prohíben la venta de servicios sexuales, su oferta, su publicidad o el trabajo colectivo con otras personas trabajadoras sexuales. También es posible que sean criminalizadas mediante leyes que apuntan a terceros, como la clientela o los establecimientos donde ejercen, o por las restricciones para poder vivir de los réditos obtenidos con el trabajo sexual. Algunas leyes, como las que suelen utilizarse contra las personas trans y disidentes del género, avalan la acción policial que solo se basa en supuestos subjetivos acerca de quién se dedica al trabajo sexual (por su apariencia o su actividad) en un espacio público. La libertad de movimiento de las personas trabajadoras sexuales también se ve limitada por restricciones locales contra la violación de la propiedad privada, el merodeo, el escándalo, las exhibiciones obscenas y la reunión de ‘prostitutas conocidas’ (es decir, personas que ya han sido arrestadas o que la policía supone que se dedican al trabajo sexual)⁹⁰.

La criminalización del trabajo sexual refuerza los prejuicios sociales que consideran a las personas trabajadoras sexuales como ‘desviadas’ o ‘inmorales’, exacerbando la violencia, la discriminación y el estigma contra ellas a la vez que obstaculiza su acceso a la salud, los servicios sociales y la justicia⁹¹. La criminalización tiene un impacto negativo sobre el derecho de las personas trabajadoras sexuales a la vida familiar a través de violaciones directas y del estigma que alimenta. A ellas muchas veces se les restringen o niegan sus derechos mater/paternales cuando son arrestadas, acusadas o sospechadas de ejercer el trabajo sexual⁹². Como resultado del estigma, a las hijas e hijos de personas trabajadoras sexuales se les niega el acceso a la educación y la atención a la salud⁹³. En este contexto se ponen en peligro la salud y la seguridad de las personas trabajadoras sexuales, incrementando su riesgo de contraer VIH o ITS y de sufrir violencia sexual y física. La policía a veces les confisca preservativos, información sobre sexo seguro y medicamentos, que luego utiliza como evidencia contra ellas ante los tribunales⁹⁴. Las políticas punitivistas sobre exposición al VIH y las ITS, ocultamiento de la condición personal frente a esas infecciones, y su transmisión impiden que las personas trabajadoras sexuales se hagan las pruebas y procuren atención médica por miedo a las consecuencias legales⁹⁵. La criminalización también plantea desafíos para la difusión de información impidiendo el acceso de las personas trabajadoras sexuales a los servicios de salud. Quienes prestan servicios de atención a la salud en general, y servicios de atención a la salud entre pares para personas trabajadoras sexuales en particular, son objeto de vigilancia policial y de otras represalias cuando hacen tareas de difusión en las comunidades de personas trabajadoras sexuales.⁹⁶

La criminalización alienta un clima de impunidad para quienes perpetran actos de violencia porque las personas trabajadoras sexuales deben moverse en la clandestinidad y no pueden denunciar los abusos por medio a las consecuencias legales⁹⁷. Aquellas personas trabajadoras sexuales cuyos derechos han sido violados por la policía muchas veces carecen de todo recurso legal.

Aun allí donde el trabajo sexual solo se considera una contravención administrativa según normas municipales sobre ‘orden público’, las personas trabajadoras sexuales siguen estando en la mira y son objeto de hostigamiento, extorsión, arrestos ilegales y violencia a manos de la policía y otras fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley que son quienes más violan los derechos humanos de este colectivo, invocando dichas regulaciones locales⁹⁸.

IPPF no apoya otros enfoques de penalización del trabajo sexual como el que busca ‘poner fin a la demanda’ (o modelo nórdico) o el ‘modelo de igualdad’ porque son incompatibles con respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las personas trabajadoras sexuales.

En algunas discusiones sobre marcos de referencia legales se considera que existe una diferencia entre criminalización ‘completa’ o ‘parcial’. Las organizaciones lideradas por personas trabajadoras sexuales rechazan esta idea y explican que cualquier grado de criminalización las perjudica y las hace más susceptibles a otras formas de opresión legal⁹⁹. Las evidencias muestran que ningún modelo que criminalice la venta, compra u obtención de beneficios del trabajo sexual impide que el ejercicio de este trabajo o lo elimine¹⁰⁰. Estas formas de criminalización impuestas sobre las personas trabajadoras sexuales tienen efectos negativos sobre su salud y bienestar, incrementando su vulnerabilidad a la violencia y a otras violaciones a los derechos porque se ven forzadas a trabajar en forma clandestina y a correr riesgos para mitigar las consecuencias de que su trabajo esté penalizado¹⁰¹.

Criminalizar cualquier elemento del trabajo sexual lo convierte en un intercambio comercial delictivo. No es posible criminalizar solo una mitad de una transacción sin estigmatizar a la otra mitad y sin incrementar los riesgos y vulnerabilidades de las personas trabajadoras sexuales a la violencia y la discriminación durante las transacciones. A menudo se justifican estos enfoques confundiendo la trata con el trabajo sexual y presentando a las personas trabajadoras sexuales como víctimas a ser rescatadas o como delincuentes que se merecen ser maltratadas y no como seres humanos con dignidad, capacidad de decisión y derechos. Esa equiparación muchas veces está presente en políticas migratorias xenofóbicas que tratan a las mujeres migrantes como víctimas que deben ser salvadas y producen violaciones a su derecho a la libre circulación. Aun las penas impuestas a quienes se benefician del trabajo sexual que tienen la intención de castigar a quienes ‘explotan’ o ‘fuerzan’ a las personas a ejercer el trabajo sexual, tienen consecuencias negativas: penalizan a las personas trabajadoras sexuales que encaran acciones colectivas para crear espacios de trabajo

seguros y empoderados, así como a terceras partes que no son responsables por explotación alguna. Los enfoques que buscan ‘poner fin a la demanda’ han tenido graves impactos negativos sobre los derechos de madres y padres en los países nórdicos, ya que a las personas trabajadoras sexuales se les ve como víctimas e incapaces de ejercer su rol de madres o padres¹⁰². Esto incrementa la estigmatización social y crea jurisprudencia que viola los derechos humanos de las personas trabajadoras sexuales.

IPPF no apoya ninguna regulación que trate al trabajo sexual de manera diferente a otras formas de labor porque hacerlo resulta incompatible con respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las personas trabajadoras sexuales.

Es importante distinguir entre la despenalización plena y la legalización del trabajo sexual como dos modelos diferentes, aunque con algunos elementos en común. La despenalización elimina todo castigo penal y administrativo para el trabajo sexual, así como cualquier ley o política civil o de otro tipo que tenga un efecto punitivo o de castigo sobre quienes se dedican al trabajo sexual, mientras que la legalización muchas veces introduce normas que permiten el trabajo sexual bajo condiciones altamente reguladas y a menudo muy restrictivas, que no rigen para otras formas de labor.

Oficialmente, los marcos de referencia regulatorios están diseñados para proteger a las personas trabajadoras sexuales y al público en general aplicando estándares de salud y seguridad. También se ha promovido la legalización como una forma de combatir la trata de personas¹⁰³. Sin embargo, existen numerosas inquietudes acerca de los impactos negativos y consecuencias no intencionales de la legalización en materia de derechos humanos. En la práctica, estos marcos de referencia refuerzan la idea de que el trabajo sexual es intrínsecamente diferente a otras formas de trabajo. Uno de los principales impactos de las políticas de legalización es que dan lugar a un sistema en dos niveles por el que algunas personas trabajadoras sexuales pueden trabajar en forma legal mientras otras se ven empujadas a la clandestinidad y a ambientes ilegales, con frecuencia precarios¹⁰⁴. Aun aquellas que legalmente preservan sus derechos dentro de este marco están sometidas a altos niveles de estigma, discriminación y violencia por parte de autoridades estatales y de abusadores que se hacen pasar por clientes¹⁰⁵.

En algunos contextos, a las personas trabajadoras sexuales que no cumplen o no pueden cumplir con las regulaciones vigentes pueden aplicárseles las mismas penas que a quienes trabajan en contextos criminalizadores. Esas regulaciones pueden representar una carga pesada y están sometidas a interpretaciones o manipulaciones locales que pueden afectar los derechos de las personas trabajadoras sexuales. En muchas jurisdicciones donde está legalizado el trabajo sexual, las personas trabajadoras sexuales deben registrarse ante la policía y/o las autoridades de salud para trabajar legalmente. Esto puede dejarlas expuestas a más vigilancia policial y a violaciones de la confidencialidad.

Los requisitos para registrarse resultan particularmente problemáticos para las personas trabajadoras sexuales migrantes¹⁰⁶, y para otras que carezcan de los permisos de trabajo y/o seguros de salud necesarios para cumplir con las regulaciones.

Las políticas de exámenes y tratamientos compulsivos de VIH e ITS constituyen violaciones a los derechos humanos y coerción. Estas políticas están prescritas en algunos modelos de legalización¹⁰⁷. Aunque estas prácticas impuestas tienen como objetivo promover la salud pública, no existen evidencias de que reduzcan las tasas de VIH e ITS¹⁰⁸ y en cambio constituyen violaciones a los derechos de las personas trabajadoras sexuales a la privacidad, integridad corporal y salud, y en algunas jurisdicciones han sido calificadas como tortura¹⁰⁹.

En algunos modelos de legalización, a quienes no se presenten en forma periódica para realizarse pruebas de detección de VIH e ITS es posible que les impongan multas, les cancelen el registro o, si se trata de personas trabajadoras migrantes, las deporten. Esto obliga a las personas trabajadoras sexuales a pasar a la clandestinidad. Las políticas que obligan a la realización de pruebas y tratamientos no solo refuerzan la patologización de las personas trabajadoras sexuales como ‘vectores de enfermedad’ sino que también distraen la atención y los recursos de los servicios clínicos y de apoyo a SSR que este colectivo necesita. Los resultados de las exámenes deben ser confidenciales en todos los casos, ya que su revelación no autorizada tiene como resultado la violencia y la discriminación por parte de la policía, prestadores de servicios de salud y la sociedad en general, todo lo cual empuja a las personas trabajadoras sexuales a la clandestinidad y a eludir la atención a su salud, en violación a sus derechos humanos.

IPPF apoya modelos legislativos que respeten, protejan y cumplan con los derechos humanos de las personas trabajadoras sexuales y que en forma comprobada reduzcan la violencia, la discriminación y los abusos, dado que la estigmatización y la violencia constituyen algunas de las principales barreras estructurales a las que se enfrentan las personas trabajadoras sexuales y sus familias. Por eso IPPF apoya la despenalización del trabajo sexual como esencial para promover la salud y los derechos humanos de las personas trabajadoras sexuales.

5. IPPF apoya los programas y la prestación de servicios centrados en las personas trabajadoras sexuales.

Las *Directrices unificadas sobre prevención, diagnóstico, tratamiento y atención de la infección por el VIH para grupos de población clave*¹¹⁰ ponen énfasis en la importancia de promover servicios y programas de salud liderados por las comunidades, incluyendo los servicios de

SSR y VIH. En relación a las personas trabajadoras sexuales, la OMS específicamente recomienda que los programas destinados a ellas sean integrales e incluyan toda la variedad de servicios de SSR¹¹.

Las personas trabajadoras sexuales, en toda su diversidad, tienen una amplia variedad de necesidades de SSR que suelen ser ignoradas cuando la atención y los programas se concentran solo en el VIH y las ITS. Algunos prestadores de salud ignoran por completo las necesidades de las personas trabajadoras sexuales debido al estigma y la discriminación contra ellas. Los programas participativos y basados en derechos de IPPF procuran darle un lugar central a las experiencias vividas de las personas trabajadoras sexuales y garantizar su participación significativa en todas las fases del ciclo programático, desde la investigación y el diseño de estrategias hasta su implementación y evaluación. Esto implica tener en cuenta que la salud y el bienestar de las personas trabajadoras sexuales están insertas en los contextos sociales y políticos en los que viven.

Para servir a las personas trabajadoras sexuales, IPPF adopta una perspectiva interseccional teniendo en cuenta no solo la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de atención a la salud sino también las múltiples identidades y niveles de opresión que viven las personas trabajadoras sexuales y que operan como obstáculos para el acceso, tales como la identidad y la expresión de género, la orientación sexual, la ocupación, la raza, la etnia, la condición de discapacidad o discapacidad, el estado civil, la condición migratoria, el idioma, la pobreza, la feminización de la pobreza y la condición económica, entre otros. Para ser consistente con este enfoque, IPPF asume los siguientes compromisos en toda su prestación de servicios:

- Respeto a todas las personas
- Cero tolerancia a la discriminación
- Atención digna
- Empoderamiento de las personas que se dedican al trabajo sexual para que puedan acceder a la salud
- Trabajar para dismantelar las barreras que enfrentan las personas trabajadoras sexuales en la atención y los servicios de salud, lo que incluye combatir el estigma y la discriminación
- Integrar SDSR y sus estrategias de salud relacionadas a la cobertura universal de salud, específicamente adaptadas a las necesidades de las personas que ejercen trabajo sexual

IPPF implementará y hará incidencia por programas para personas trabajadoras sexuales que incluyan modelos de atención integral en salud y prevención que tengan en cuenta sus necesidades (por ejemplo, en cuanto al horario de atención y a los estándares elevados de privacidad y confidencialidad) y compartirá derivaciones a servicios clínicos y de apoyo accesibles y que no discriminen¹², alentando la capacitación regular de las personas que trabajan en atención a la salud acerca de las necesidades y derechos de las personas trabajadoras sexuales. IPPF reconoce que muchos programas de SSR en la práctica

todavía no tienen una perspectiva interseccional¹³ y procurará integrar dicho enfoque en toda su prestación de servicios e incidencia.

IPPF se compromete a involucrar en forma sustantiva a las personas trabajadoras sexuales y las organizaciones lideradas por ellas en los programas y la prestación de servicios. IPPF se compromete a invertir en programas de SDSR basados en derechos y liderados por las comunidades, así como a invertir directamente en programas bajo la dirección de organizaciones lideradas por personas trabajadoras sexuales. IPPF hará incidencia con gobiernos, organizaciones y prestadores de salud para que apliquen enfoques centrados en las personas trabajadoras sexuales a sus programas y prestación de servicios de salud.

6. IPPF apoya el liderazgo, empoderamiento comunitario y sostenibilidad organizacional de las personas trabajadoras sexuales.

IPPF reconoce la capacidad de decisión, el liderazgo y la determinación del movimiento de personas trabajadoras sexuales para luchar por sus derechos en medio de los abusos y violaciones de derechos humanos que sufren a diario en todo el mundo. IPPF considera que es fundamental trabajar con las personas trabajadoras sexuales como líderes y agentes de cambio. Esto también implica incluirlas en las estructuras que toman decisiones en los niveles más altos de la propia IPPF y en todo nuestro trabajo de incidencia y programas.

En todas las discusiones, políticas y programas que conciernen a sus vidas se debe priorizar el liderazgo de las personas trabajadoras sexuales. Las organizaciones deben tratarlas como las expertas que son e involucrarlas a ellas y a sus organizaciones basadas en derechos como colaboradoras en un plano de igualdad desde el comienzo mismo de cualquier iniciativa. Esto va más allá de trabajar solo en temas relacionados con el trabajo sexual e incluye reconocer la experiencia y los conocimientos programáticos de las personas trabajadoras sexuales en otras áreas como, por ejemplo, la organización sindical. Organizaciones lideradas por personas trabajadoras sexuales ya han elaborado principios para su participación significativa y herramientas para medir avances en este sentido que deben ser implementadas¹⁴.

Las inversiones directas en organizaciones y programas liderados por personas trabajadoras sexuales han dado créditos en cuanto a la salud y los derechos humanos de este colectivo, al mismo tiempo que fortalecen su capacidad a nivel comunitario. Sin embargo, a las personas trabajadoras sexuales habitualmente se las excluye de estas oportunidades o se las invita a participar en formas que son solo simbólicas y superficiales. Esta exclusión no solo perjudica la promoción de SSR basada en derechos y la capacidad de abordar las necesidades, prioridades

y experiencias vividas de las personas trabajadoras sexuales, sino que también debilita la confianza y daña la sostenibilidad del trabajo conjunto con ellas.

Cuando hablamos de 'empoderamiento comunitario'¹¹⁵ nos referimos al proceso por el que las personas trabajadoras sexuales asumen el liderazgo y se apropian de la incidencia programática y el diseño de políticas, emprendiendo acciones colectivas para abordar las barreras estructurales para su salud y sus derechos humanos¹¹⁶. El empoderamiento de la comunidad también es mencionado como elemento facilitador fundamental en las *Directrices unificadas sobre prevención, diagnóstico, tratamiento y atención de la infección por el VIH para grupos de población clave* de la OMS¹¹⁷.

Los elementos centrales del empoderamiento comunitario para las personas trabajadoras sexuales son los siguientes:

- Promover su organización autónoma, formación de colectivos y autodeterminación
- Eliminar las barreras que impiden su plena participación
- Fortalecer las colaboraciones entre personas trabajadoras sexuales, gobiernos, sociedad civil y otros actores
- Apoyar el liderazgo de las personas trabajadoras sexuales en todos los procesos y discusiones que conciernen a sus vidas, incluyendo regulaciones y leyes
- Promover la participación significativa de las personas trabajadoras sexuales en todos los aspectos del diseño, implementación, gestión y evaluación de programas
- Invertir recursos directamente en organizaciones y comunidades lideradas por personas trabajadoras sexuales¹¹⁸
- Comprometerse con el empoderamiento económico de las personas trabajadoras sexuales
- Reconocer e incluir a las personas trabajadoras sexuales como líderes en los niveles más altos de la toma de decisiones

El empoderamiento comunitario y las alianzas significativas requieren esfuerzos sostenidos y en el largo plazo. La sostenibilidad va más allá de lograr la despenalización; las alianzas deben tener continuidad y brindar apoyo en el largo plazo para combatir los intentos permanentes de forzar retrocesos. Además, dada la naturaleza heterogénea y transitoria de muchas comunidades de personas trabajadoras sexuales así como el hecho de que los obstáculos legales, sociales y económicos para la formación de colectivos varían, no existe un enfoque de talla única para trabajar en conjunto con organizaciones lideradas por personas trabajadoras sexuales. Aun en contextos difíciles se debe apoyar la formación de colectivos y el trabajo conjunto con personas trabajadoras sexuales. La construcción de capacidades en desarrollo organizacional y sostenibilidad financiera de las organizaciones lideradas por personas trabajadoras sexuales debe estar incluida en los programas y en la incidencia como estrategia esencial para la sostenibilidad de esas organizaciones¹¹⁹.

IPPF se compromete a afirmar el liderazgo y el empoderamiento comunitario de las personas trabajadoras sexuales y apoya su derecho a formar colectivos, a la organización autónoma y a la autodeterminación. IPPF alentará asociaciones duraderas con organizaciones de personas trabajadoras sexuales y apoyará su sostenibilidad.

7. IPPF apoya a los movimientos feministas que son solidarios con las personas trabajadoras sexuales

IPPF se compromete a contribuir a un movimiento de solidaridad en favor de las personas trabajadoras sexuales, haciendo incidencia con aliadas y coaliciones en apoyo a los derechos de este colectivo. IPPF trabajará en conjunto con organizaciones de personas trabajadoras sexuales para dar mayor visibilidad a sus demandas mediante la incidencia colectiva y abogando por su participación directa en los espacios de los que son excluidas.

Los esfuerzos de incidencia en coalición y mediante asociaciones podrían desempeñar un rol vital en cuanto a promover acceso a servicios, movilizar recursos, crear conciencia acerca de violaciones a los derechos humanos e influir sobre políticas. Como líder en SDSR, IPPF abrirá el diálogo para hablar de trabajo sexual y se sumará a los esfuerzos que realicen gobiernos, organizaciones nacionales e internacionales en este sentido, alentando el trabajo conjunto para que se conozcan mejor los derechos de las personas trabajadoras sexuales y se actúe a favor de ellas. IPPF hará incidencia en forma consistente por los derechos de las personas trabajadoras sexuales, pero nunca hablará en nombre de ellas.

IPPF se asociará con los movimientos feministas, reconociendo que existe un antagonismo entre las distintas posiciones feministas frente al trabajo sexual y procurará convertirse en vehículo para el diálogo cuando lo permitan las circunstancias, en consulta con organizaciones lideradas por personas trabajadoras sexuales.

IPPF continuará trabajando en conjunto con movimientos feministas y hará incidencia por la inclusión y participación significativa de las personas trabajadoras sexuales en debates sobre políticas e incidencia, fortaleciendo el diálogo y el trabajo conjunto entre personas trabajadoras sexuales, gobiernos, sociedad civil y otros actores.

REFERENCIAS

- 1 Ania Shapiro, 'Discussion Paper: IPPF EN Member Associations' and Partners' Viewpoints on Sex Work and Experiences Engaging with Sex Worker Communities.' (2021) Report / Summary of IPPF Roundtable Discussion on Sex Work, 10 June 2019.
- 2 International Planned Parenthood Federation, 'Derechos sexuales: una declaración de IPPF' (2008) <https://www.ippf.org/sites/default/files/ippf_sexual_rights_declaration_pocket_guide_spanish.pdf>
- 3 Este documento de posición utiliza la definición de trabajo sexual publicada por Amnistía Internacional en su documento político. Ver 'Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las personas dedicadas al trabajo sexual'. (Amnistía Internacional 2016) POL 30/4062/2016.
- 4 En ausencia de consentimiento por razones que incluyen las amenazas o el empleo de la fuerza, el engaño, el fraude o el abuso de poder, o cuando están involucradas personas menores de edad, la actividad en cuestión constituye un abuso a los derechos humanos. (Para más elaboración, ver la definición de 'Consentimiento')
- 5 Ver también la definición empleada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa Contra el VIH/ SIDA, 'Prevención y tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual para trabajadores sexuales en países de ingresos bajos y medios. Recomendaciones para un enfoque de salud pública', (Organización Mundial de la Salud, 2012) <<https://www.who.int/publications/i/item/9789241504744>>.
- 6 El surgimiento de este término y su uso se describen en la línea de tiempo de la Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual. 'Carol Leigh coins the term "sex work" | Global Network of Sex Work Projects'. (*Global Network of Sex Work Projects*, s.f) Disponible (en inglés) en: <<https://nswp.org/timeline/carol-leigh-coins-the-term-sex-work%3E>> (consultado el 10 de noviembre de 2022).
- 7 En algunas circunstancias las propias comunidades han reivindicado esta clase de términos. En esos casos su uso es específico para tales contextos y se los emplea a pedido expreso de esas comunidades. Ver, por ejemplo, Thaddeus Blanchette y Laura Murray, 'The Power of Putas: The Brazilian Prostitutes' Movement in Times of Political Reaction' [2016] openDemocracy <<https://www.opendemocracy.net/en/beyond-trafficking-and-slavery/power-of-putas-brazilian-prostitutes-movement-in-time/>>.
- 8 Ver también la referencia a la equiparación entre trata y trabajo sexual en la sección 'Posiciones de IPPF' más adelante.
- 9 'The Impact of Anti-Trafficking Legislation and Initiatives on Sex Workers' (Global Network of Sex Work Projects 2018) Policy Brief <https://www.nswp.org/sites/default/files/impact_of_anti-trafficking_laws_pb_nswp_-_2018.pdf>; 'Surveilled. Exploited. Deported. Rights Violations Against Migrant Sex Workers in Europe and Central Asia' (International Committee on the Rights of Sex Workers in Europe 2016) <https://d3n8a8pro7vhmx.cloudfront.net/eswa/pages/153/attachments/original/1631440923/icrse_briefing_paper_migrants_rights_november2016.pdf?1631440923>.
- 10 'Protecting the Rights of Sex Workers' (UNAIDS, 2 de junio 2017), solo en inglés, <https://www.unaids.org/en/resources/presscentre/featurestories/2017/june/20170602_sexwork>.
- 11 *Implementación de programas integrales de VIH/ ITS con personas trabajadoras del sexo: Enfoques prácticos basados en intervenciones colaborativas*, publicada por OMS, UNFPA, ONUSIDA, NSWP, el Banco Mundial y el PNUD describe qué implica una atención integral en SSR para personas trabajadoras sexuales y ofrece orientaciones para promover intervenciones comunitarias en SSR y atención al VIH. También las *Directrices unificadas sobre prevención, diagnóstico, tratamiento y atención de la infección por el VIH para grupos de población clave*, de la OMS ponen el acento en el rol decisivo de las organizaciones de sociedad civil para enfrentar la discriminación y cuestionar normas jurídicas y sociales punitivas, en conjunto con organizaciones lideradas por las comunidades, personas líderes en salud pública y personas que formulan políticas. 'Implementación de programas integrales de VIH/ITS con personas trabajadoras del sexo: Enfoques prácticos basados en intervenciones colaborativas' (OMS, UNFPA, ONUSIDA, NSWP, Banco Mundial, PNUD 2013) <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/SWIT_Implementing_comprehensive_HIV-STI_programmes_with_sex_workers_2013Sp.pdf> 'Directrices unificadas sobre prevención, diagnóstico, tratamiento y atención de la infección por el VIH para grupos de población clave' (Organización Mundial de la Salud 2016) <https://iris.paho.org/handle/10665.2/50854>
- 12 'HIV and Young People Who Sell Sex' (Organización Mundial de la Salud, 2015), documento técnico (solo en inglés); <<https://www.who.int/publications/i/item/WHO-HIV-2015.8>>; 'Personas Jóvenes que Ejercen Trabajo Sexual'(Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual, 2016) <<https://www.nswp.org/es/resource/documento-de-politica-personas-jovenes-que-ejercen-trabajo-sexual>>.
- 13 La homofobia y la transfobia experimentadas por las personas LGBT que ejercen el trabajo sexual (MPact Global Action for Gay Men's Health & Rights y Red Global de Proyectos de Trabajo sexual, 2018) documento informativo <<https://www.nswp.org/es/resource/documento-informativo-la-homofobia-y-la-transfobia-experimentadas-por-las-personas-lgbt-que>>; 'Underserved. Overpoliced. Invisibilised. LGBT Sex Workers Do Matter' (International Committee on

- the Rights of Sex Workers in Europe, 2015); <https://www.eswalliance.org/underserved_overpoliced_invisibilised_lgbti_sex_workers_do_matter>; 'Política sobre trabajo sexual de TGEU' (Transgender Europe, 2016) <https://tgeu.org/wp-content/uploads/2016/11/TGEU_SexWorkPolicy_es.pdf>
- 14 'Sex Work Migration Health' (TAMPEP International Foundation 2009) <https://tampep.eu/wp-content/uploads/2017/11/Sexworkmigrationhealth_final.pdf>; 'Working with Refugees Engaged in Sex Work: A Guidance Note for Humanitarians' (Women's Refugee Commission 2016) <<https://reliefweb.int/report/world/working-refugees-engaged-sex-work-guidance-note-humanitarians>>; 'Migrant Sex Workers' (Global Network of Sex Work Projects 2018) Briefing Paper <<https://nswp.org/resource/nswp-briefing-papers/briefing-paper-migrant-sex-workers>>.
 - 15 'Nota de Orientación del ONUSIDA sobre el VIH y el trabajo sexual' (Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, 2012), <https://data.unaids.org/pub/basedocument/2009/jc1696_guidance_note_hiv_and_sexwork_es.pdf>; 'Services for Sex Workers' (Joint United Nations Programme on HIV/AIDS 2014) Guidance Note <https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/SexWorkerGuidanceNote_en.pdf>; 'Fomento de los derechos sexuales y reproductivos y de los derechos humanos de los profesionales del sexo que viven con el VIH' (Red mundial de personas que viven con VIH/Sida y Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual 2010) <<https://gnppplus.net/wp-content/uploads/2010/11/Spanish6.pdf>>
 - 16 'Personas que ejercen el trabajo sexual consumidoras de drogas: hacia un enfoque conjunto' (Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual y Red Internacional de Personas que Usan Drogas, 2015) <<https://www.nswp.org/es/resource/personas-que-ejercen-el-trabajo-sexual-consumidoras-de-drogas-hacia-un-enfoque-conjunto>>; Melissa Ditmore, 'When Sex Work and Drug Use Overlap: Considerations for Advocacy and Practice' (Harm Reduction International 2013) <https://www.hri.global/files/2014/08/06/Sex_work_report_%C6%924_WEB.pdf>.
 - 17 'IPPF Charter Guidelines on Sexual and Reproductive Rights' (International Planned Parenthood Federation 1997) <https://www.ippf.org/sites/default/files/ippf_charter_on_sexual_and_reproductive_rights_guidelines.pdf>.
 - 18 'Derechos sexuales: una declaración de IPPF' (ver nota 2).
 - 19 ''Manual de políticas de IPPF' (International Planned Parenthood Federation, 2018), <<https://www.ippf.org/sites/default/files/2019-02/POLICY%20HANDBOOK%20SPANISH%20-%20November%202018.pdf>>
 - 20 'Derechos sexuales: una declaración de IPPF' (ver nota 2). Artículo 3
 - 21 ibid artículo 7.
 - 22 'Manual de Políticas de IPPF' (nota 2) Política 1.3 párrafo 10h.
 - 23 ibid Política 4.15.3 párrafo 4.
 - 24 ibid Política 4.15.3 párrafo 20.
 - 25 ibid Política 4.15.3 párrafo 20b.
 - 26 ibid Política 4.19 párrafo 18.
 - 27 Declaración Universal de Derechos Humanos (adoptada el 10 de diciembre de 1948), Res. AG ONU 217 A(III) (DUDH) artículos 1 y 2
 - 28 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado el 16 de diciembre de 1966, entró en vigencia el 23 de marzo de 1976) 999 UNTS 171 (PIDCP).
 - 29 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado el 16 de diciembre de 1966, entró en vigencia el 3 de enero de 1976) 993 UNTS 3 (PIDESC).
 - 30 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (adoptada el 18 de diciembre de 1979, entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981) 1249 UNTS 1 (CEDAW).
 - 31 Convención sobre los derechos del niño (adoptada el 20 de noviembre de 1989, entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990) 1577 UNTS 3 (CDN).
 - 32 Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (adoptada el 10 de diciembre de 1984, entró en vigencia el 26 de junio de 1987) 1465 UNTS 85 (CAT).
 - 33 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad : Resolución/ adoptada por la Asamblea General el 24 de enero de 2007, A/RES/61/106 (CRPD).
 - 34 Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (adoptada el 21 de diciembre de 1965, entró en vigencia el 4 de enero de 1969 660 UNTS 660 195 (CERD).
 - 35 Kimberle Crenshaw, 'Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics' (1989) 1989 University of Chicago Legal Forum <<http://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8>>.
 - 36 Patricia Hill Collins and Sirma Bilge, *Intersectionality* (Second edition, Polity Press 2020) <<https://books.google.se/books?id=fyrfDwAAQBAJ&lpg=PP1&dq=Intersectionality%20bilge&pg=PP1#v=onepage&q=Intersectionality%20bilge&f=false>>; ver también, Shreya Atrey, 'Comparison in Intersectional Discrimination' (2018) 38 Legal Studies 379 <<https://www.cambridge.org/core/journals/legal-studies/article/comparison-in-intersectional-discrimination/27FDAA9DCEE94365FD995DDDB-C5628C>> y Shreya Atrey, *Intersectional Discrimination* (Oxford University Press 2019) <https://books.google.se/books?hl=en&lr=&id=kZOWDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=P-P1&dq=%22intersectional+discrimination%22&ots=-925jFazGqF&sig=79kKYjP0ZOa7koOdjU0zey34ko-4&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false>.
 - 37 El capacitismo es la discriminación a favor de las personas con capacidades corporales. Ver Frank Kuwonu, 'The Biggest Challenge Is Ableism, Not

- My Disability' (Africa Renewal, 10 August 2021) <<https://www.un.org/africarenewal/magazine/august-2021/%E2%80%98-biggest-challenge-ableism-not-my-disability%E2%80%99>> consultado el 10 de noviembre de 2022.
- 38 'Reproductive Justice' (Sister Song) <<https://www.sistersong.net/reproductive-justice>> consultado el 10 de noviembre de 2022.
- 39 ibid
- 40 Loretta Ross and Rickie Solinger, *Reproductive Justice: An Introduction* (University of California Press 2017)9-10.
- 41 ibid
- 42 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), Observación General (OG) No. 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2016) E/C.12/GC/22
- 43 DUDH (nota 27) artículos 1, 2, 3, 5, 7, 12, 16, 25, entre otros; PIDCP (nota 28) artículos 2, 3, 7, 9, 17, 23, entre otros; PIDESC (nota 29) artículos 2, 3, 10, 12, entre otros; CEDAW (nota 30) artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 16, entre otros. Ver también Observación General 22 Comité DESC (nota 42); 'Women's Autonomy, Equality and Reproductive Health in International Human Rights: Between Recognition, Backlash and Regressive Trends' (Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Relatores Especiales, Expertos Independientes y Grupos de Trabajo 2017) <<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WG/WomensAutonomyEqualityReproductiveHealth.pdf>> y 'Derechos sexuales: una declaración de IPPF' (nota 2) artículo 3.
- 44 'Derechos sexuales: una declaración de IPPF' (nota 2).
- 45 ibid
- 46 La cultura de la pureza es una doctrina surgida del cristianismo evangélico que exige mantener la abstinencia sexual hasta el matrimonio (heterosexual). Hace responsables a las mujeres de preservar su pureza sexual y de controlar los 'deseos' de los hombres, por ejemplo, vistiéndose en forma púdica y comprometiéndose ante sus padres y madres a no mantener relaciones sexuales hasta que no se hayan casado. Esta doctrina tiene su origen en la vergüenza sexual y rechaza la educación sexual integral. Madison Natarajan and others, 'Decolonizing Purity Culture: Gendered Racism and White Idealization in Evangelical Christianity' (2022) 46 *Psychology of Women Quarterly* <<https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/03616843221091116>>.
- 47 'Protection from Sexual Exploitation and Abuse (PSEA)' (UNHCR 2022) *Emergency Handbook* <<https://emergency.unhcr.org/entry/32428/protection-from-sexual-exploitation-and-abuse-psea>>.
- 48 Personas que el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) identifica como refugiadas, retornadas, apátridas, desplazadas internas y solicitantes de asilo. 'Poblaciones de interés del ACNUR' (2020) Informe Global del ACNUR <<https://www.acnur.org/6178a8114.pdf>>.
- 49 Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU (2000) [sobre mujeres, paz y seguridad] 2000 [S/RES/1325 (2000)].
- 50 'The Women Peace and Security Agenda: A Global Handbook' (UNDP 2019) <https://www.undp.org/content/dam/undp/library/peace/conflict-prevention-peacebuilding/Parliament_as_partners_supporting_the_Women_Peace_and_Security_Agenda_-_A_Global_Handbook.pdf>.
- 51 DUDH (nota 27) artículo 23.
- 52 PIDESC (nota 29) artículo 6(1).
- 53 PIDCP (nota 28) artículo 21, 25.
- 54 'Trabajo decente' (Organización Internacional del Trabajo, 2015) <<https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>> consultado el 10 de noviembre de 2022.
- 55 'Objetivo 8 | Departamento de Asuntos Económicos y Sociales' (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, Desarrollo Sostenible) <<https://sdgs.un.org/es/goals/goal8>> consultado el 10 de noviembre de 2022.
- 56 Ver Ania Shapiro (nota 1).
- 57 Por ejemplo, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea controla estrictamente y limita la recolección de información médica. 'La protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos' (Reglamento General de Protección de Datos) 2018 [Regulación (UE) 2016/679].
- 58 'Declaración de Principios Sexuales de IPPF (nota 2) principio 5.
- 59 ibid principio 6.
- 60 PIDESC OG 22 (nota 42) párrafo 22.
- 61 PIDCP (nota 28).
- 62 ibid párrafo 24.
- 63 'El trabajo sexual y la violencia institucional. Investigación en 13 países de América Latina' (Redtrasex 2017) Informe regional <<https://biblioteca.redtrasex.org/handle/123456789/112>>; 'Every Sex Worker Has a Story to Tell about Violence' (ASWA Alliance Africa 2019) <<https://aswaalliance.org/every-sex-worker-has-a-story-to-tell-about-violence>>; 'Arrest the Violence: Human Rights Violations against Sex Workers in Central and Eastern Europe and Central Asia' (SWAN 2009) <<https://swannet.org/resources/arrest-the-violence-human-rights-violations-against-sex-workers-in-11-countries-in-central-and-eastern-europe-and-central-asia-2/>>; Manjima Bhattacharjya, Emma Fulu and Laxmi Murthy, 'The Right(s) Evidence – Sex Work, Violence and HIV in Asia: A Multi-Country Qualitative Study' (United Nations Development Programme, UNDP, UNFPA, APNSW, Sangram 2015) <<https://www.undp.org/asia-pacific/publications/rights-evidence-%E2%80%93-sex-work-violence-and-hiv-asia-multi-country-qualitative-study>>; 'Human Rights Violations of Sex Workers, People in the Sex Trades, and People Profiled as Such: Submission

- to the United Nations Universal Periodic Review of the United States of America' (Best Practices Policy Project, Outlaw Project, Black Sex Workers Collective, New Jersey Red Umbrella Alliance, and Desiree Alliance 2019) <http://www.bestpracticespolicy.org/wp-content/uploads/2019/10/SWCoalition_UPR36_USA_2019.pdf>.
- 64 Por ejemplo: en Sudáfrica y en Botsuana, las personas trabajadoras sexuales migrantes originarias de Zimbabue son sometidas a una violencia más intensa por parte de la policía y los guardias de frontera. Jayne Arnott and Anna-Louise Crago, 'Rights Not Rescue: A Report on Female, Male, and Trans Sex Workers' Human Rights in Botswana, Namibia, and South Africa' (Open Society Initiative for Southern Africa and the Sexual Health and Rights Project 2009) <<https://www.opensocietyfoundations.org/publications/rights-not-rescue>>.
- 65 UDHR (n27) art 25; ICESCR (n29) art 12; CDESCR GC 14 and 22 (n42).
- 66 'Declaración de Derechos Sexuales de IPPF' (nota 2) artículo 7.
- 67 ibid artículo 7.
- 68 ibid artículo 9.
- 69 Marlise Richter and Kholi Buthelezi (n72).
- 70 'El acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a servicios integrales de salud sexual y reproductiva' (Global Network of Sex Work Projects, 2018) Documento informativo <https://nswp.org/es/resource/documento-informativo-el-acceso-de-las-personas-que-ejercen-el-trabajo-sexual-servicios>.
- 71 Por ejemplo, ver Mark Hatzenbuehler, Jo C Phelan and Bruce G Link, 'Stigma as a Fundamental Cause of Population Health Inequalities' (2013) 103 *American Journal of Public Health* 813 <<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3682466/>>; 'Guía comunitaria: La discriminación y el estigma que sufren las personas que ejercen el trabajo sexual y viven con el VIH' ((Global Network of Sex Work Projects 2015) Documento informativo, <<https://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/La%20discriminaci%20y%20el%20estigma%20que%20sufren%20las%20personas%20que%20ejercen%20el%20trabajo%20sexual%20CG...%20NSWP%20-%202015.pdf>>; Michaela Smith and others, 'Prostitution Stigma and Its Effect on the Working Conditions, Personal Lives, and Health of Sex Workers' (2018) 55 *The Journal of Sex Research* 457 <<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/00224499.2017.1393652?journalCode=hjsr20>>; Zehnder Mara and others, 'Stigma as a Barrier to Mental Health Service Use Among Female Sex Workers in Switzerland' (2019) 10 *Frontiers in Psychiatry* <<https://www.frontiersin.org/article/10.3389/fpsy.2019.00032>>; Laura Nyblade and others, 'Impact of Stigma on Utilization of Health Services among Sex Workers in Kenya' (Futures Group, Health Policy Project 2015) <https://www.healthpolicyproject.com/pubs/536_KenyaSWStigmaStudyFINAL.pdf>.
- 72 'Sex Worker Rights Defenders at Risk' (Frontline Defenders 2021) <https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/fld_swr_d_final_english.pdf>.
- 73 DUDH (nota 28); PIDESC (nota 29).
- 74 'Unreachable Social Protection for Sex Workers' (United Nations in Viet Nam, 29 November 2021) <<https://vietnam.un.org/en/160723-unreachable-social-protection-sex-workers>> consultado el 10 de noviembre de 2022.
- 75 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Núm. 29) Organización Internacional del Trabajo (adoptado el 28 de junio de 1930, entró en vigencia el 1 de mayo de 1932) <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029>
- 76 Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (adoptado el 11 de junio de 2014, entró en vigencia el 9 de noviembre de 2016) <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:P029>
- 77 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (adoptado el 15 de noviembre de 2000, entró en vigencia el 25 de diciembre de 2000) 2237 UNTS 319 <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%20ni%20compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf>
- 78 Amnistía Internacional (nota 3) 4-5.
- 79 'The Impact of Anti-Trafficking Legislation and Initiatives on Sex Workers' (n9); 'Surveilled. Exploited. Deported. Rights Violations Against Migrant Sex Workers in Europe and Central Asia' (n9).
- 80 Stéphanie Wahab and Meg Panichelli, 'Ethical and Human Rights Issues in Coercive Interventions With Sex Workers' (2013) 28 344.
- 81 AAPD 14-04 "Implementation of the United States Leadership Against HIV/AIDS, Tuberculosis and Malaria Act of 2003, as amended – Conscience Clause Implementation, Medically Accurate Condom Information and Opposition to Prostitution and Sex Trafficking" (2014)(revised from AAPD 12-04 and ADS 303) <<https://www.usaid.gov/work-usaid/aapds-cibs/aapd-14-04-w>>.
- 82 Nota de Orientación de ONUSIDA sobre VIH y trabajo sexual (nota 15)
- 83 'Guía Útil sobre la Descriminalización para las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual' (Global Network of Sex Work Projects 2022) <https://www.nswp.org/es/resource/guia-util-sobre-la-descriminalizacion-para-las-personas-que-ejercen-el-trabajo-sexual>.
- 84 Kate Shannon and others, 'Global Epidemiology of HIV among Female Sex Workers: Influence of Structural Determinants' (2015) 385 *The Lancet* 55.
- 85 'Services for Sex Workers' (Joint United Nations Programme on HIV/AIDS 2014) Guidance Note 3.
- 86 Lynzi Armstrong, 'From Law Enforcement to Protection? Interactions Between Sex Workers and Police in a Decriminalized Street-Based Sex Industry' (2017) 57 *The British Journal of Criminology* 570 <<https://doi.org/10.1093/bjc/azw019>>.

- 87 Stéphanie Wahab and Gillian Abel, 'The Prostitution Reform Act (2003) and Social Work in Aotearoa/New Zealand' (2016) 31 *Affilia* 418.
- 88 Christine Harcourt and others, 'The Decriminalisation of Prostitution Is Associated with Better Coverage of Health Promotion Programs for Sex Workers' (2010) 34 *Australian and New Zealand Journal of Public Health* 482 <<https://doi.org/10.1111/j.1753-6405.2010.00594.x>>; Basil Donovan and others, 'The Sex Industry in New South Wales' (The Kirby Institute, Faculty of Medicine, University of New South Wales 2012) A Report to the NSW Ministry of Health <https://kirby.unsw.edu.au/sites/default/files/kirby/report/SHP_NSW-Sex-Industry-Report-2012.pdf>.
- 89 'Trabajo decente (Organización Internacional del Trabajo, 2015) <<https://www.ilo.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>>, consultado el 10 de noviembre de 2022.
- 90 Fiona Scorgie and others, 'Human Rights Abuses and Collective Resilience among Sex Workers in Four African Countries: A Qualitative Study' (2013) 9 *Global Health* <<https://doi.org/10.1186/1744-8603-9-33>>.
- 91 *ibid*
- 92 G Ragesh, 'Human Rights Violations against Female Sex Workers by Police Personnel' (2015) *II International Journal of Research and Scientific Innovation* 101; Lauren Medicott, 'Abused and Denied Help: Sex Worker Mums Lose Access to Kids' (*openDemocracy*, 25 July 2022) <<https://www.opendemocracy.net/en/5050/sex-work-social-services-mothers-children/>> consultado el 10 de noviembre de 2022.
- 93 Marlise Richter and Kholi Buthelezi, 'Stigma, Denial of Health Services, and Other Human Rights Violations Faced by Sex Workers in Africa: "My Eyes Were Full of Tears Throughout Walking Towards the Clinic That I Was Referred To"' in Shira M Goldenberg and others (eds), *Sex Work, Health, and Human Rights: Global Inequities, Challenges, and Opportunities for Action* (Springer Cham 2022) <https://doi.org/10.1007/978-3-030-64171-9_8>.
- 94 Skye Wheeler, 'Interview: Outlawed and Ostracized: Sex Workers in South Africa' (Human Rights Watch 2019) <<https://www.hrw.org/news/2019/08/07/interview-outlawed-and-ostracized-sex-workers-south-africa>> consultado el 10 de noviembre de 2022; Sharmus Outlaw and others, 'Nothing About Us, Without Us: Sex Work, HIV, Policy Organizing' (Best Practices Policy Project and Desiree Alliance 2015) *Transgender empowerment* <http://www.bestpracticespolicy.org/wp-content/uploads/2015/10/NOTHINGABOUTUS_REPORT_COLOR_2015.pdf>.
- 95 Lucy Platt and others, 'Associations between Sex Work Laws and Sex Workers' Health: A Systematic Review and Meta-Analysis of Quantitative and Qualitative Studies' (2018) 15 *PLOS Medicine* <<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6289426/>>.
- 96 Outlaw (n80).
- 97 Ragesh (n70).
- 98 'Issledovanie Sredi Seks-Rabotnikov Ukrainy Po Narusheniyam Prav Cheloveka so Storony Sotrudnikov Militsii' (Kirovohrad Regional Branch of the Charitable Organisation "All-Ukrainian League" LEGALIFE 2014) <<https://www.nswp.org/node/2351>>; 'Failures of Justice: State and Non-State Violence against Sex Workers and the Search for Safety and Redress' (SWAN 2015) <<https://swannet.org/resources/failures-of-justice-state-and-non-state-violence-against-sex-workers-and-the-search-for-safety-and-redress-2/>>.
- 99 'Trabajo Sexual y La Ley: Marcos Legales y Comprensión de la lucha por reformas Ley de Trabajo Sexual' (Global Network of Sex Work Projects 2014) Documento informativo, <<https://www.nswp.org/es/resource/trabajo-sexual-y-la-ley-marcos-legales-y-comprension-de-la-lucha-por-reformas-ley-de-trabajo>>.
- 100 'The Impact of "End Demand" Legislation on Women Sex Workers' (Global Network of Sex Work Projects, 2018) Policy Brief <<https://nswp.org/resource/nswp-policy-briefs/policy-brief-the-impact-end-demand-legislation-women-sex-workers>>; 'Smart Guide on Challenging the Introduction of the Nordic Model' (Global Network of Sex Work Projects 2017) <<https://nswp.org/resource/nswp-smart-guides/smart-sex-workers-guide-challenging-the-introduction-the-nordic-model>>.
- 101 Por ejemplo: Petit Jasmine, trabajadora sexual y defensora de los derechos humanos sueca, se vio obligada a interactuar con su ex marido violento para poder ver a sus hijos, de quienes la habían separado los servicios sociales luego de que ella revelara su ocupación. El ex marido la asesinó durante una visita a los niños. Melissa Gira Grant, *Sex Workers Rise Up After Fatal Stabbings* (In These Times, 22 July 2013), <<https://inthesetimes.com/article/sex-workers-rise-up-after-fatal-stabbings>>.
- 102 'Guía Comunitaria: El Impacto Real del Modelo Sueco en las Personas que Ejercen Trabajo Sexual' (Global Network of Sex Work Projects 2015) <<https://nswp.org/es/resource/guia-comunitaria-el-impacto-real-del-modelo-sueco-en-las-personas-que-ejercen-trabajo-sexual>>.
- 103 A.L. Daalder, 'Prostitution in the Netherlands since the Lifting of the Brothel Ban' (WODC 2007) <https://publikationen.uni-tuebingen.de/xmlui/bitstream/handle/10900/66769/ob249a_fulltext_tcm45-83466.pdf?sequence=1>.
- 104 Esto puede observarse en Alemania donde la 'Ley de protección a las personas prostitutas' que exige su registro con las autoridades locales ha tenido muy poco éxito y la amplia mayoría de las personas trabajadoras sexuales del país (cuyo número se estima en 200 000) trabajan en forma ilegal. 'Germany: Prostitute Protection Laws Proving Impotent' (DW.COM, 18 February 2019), <<https://p.dw.com/p/3DYdP>>, consultada el 10 de noviembre de 2022. La información recogida en Austria también indica que el 86% de las personas trabajadoras sexuales del país operan por fuera del sistema de registro. 'Austria: Discriminations against Sex Workers in the Rights to Work and to Health' (Sex-Worker Forum of Vienna, Austria 2013), <<https://www.nswp.org/sites/>>

- default/files/SWFofViennashadow%20CEDAW%202013.pdf>.
- 105 Ellen Foley, 'Regulating Sex Work: Subjectivity and Stigma in Senegal' (2017) 19 *Cult Health Sex* 50.
- 106 'Sex Work in Europe: A Mapping of the Prostitution Scene in 25 European Countries.' (TAMPEP International Foundation 2009) <<https://tampep.eu/wp-content/uploads/2017/11/TAMPEP-2009-European-Mapping-Report.pdf>>; 'El acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a servicios integrales de salud sexual y reproductiva' (Global Network of Sex Work Projects 2018) Documento informativo, <<https://nswp.org/es/resource/documento-informativo-el-acceso-de-las-personas-que-ejercen-el-trabajo-sexual-servicios>>.
- 107 'Sex Work Is Legalised in Senegal' (Global Network of Sex Work Projects, nd) <<https://nswp.org/timeline/sex-work-legalised-senegal>> consultado el 10 de noviembre de 2022.
- 108 Elena Jeffreys, Janelle Fawkes and Zahra Stardust, 'Mandatory Testing for HIV and Sexually Transmissible Infections among Sex Workers in Australia: A Barrier to HIV and STI Prevention' (2012) 2 *World Journal of AIDS* <<https://www.scirp.org/journal/PaperInformation.aspx?PaperID=22595>>; 'Guía Comunitaria: Políticas en relación al diagnóstico y tratamiento de VIH e ITS' (Global Network of Sex Work Projects 2015) Documento informativo <<https://www.nswp.org/es/resource/guia-comunitaria-politicas-en-relacion-al-diagnostico-y-el-tratamiento-de-vih-e-its>>.
- 109 'Austria: Discriminations against Sex Workers in the Rights to Work and to Health' (Sex-Worker Forum of Vienna, Austria 2013) <<https://www.nswp.org/sites/default/files/SWFofViennashadow%20CEDAW%202013.pdf>>.
- 110 'Directrices unificadas sobre prevención, diagnóstico, tratamiento y atención de la infección por el VIH para grupos de población clave' (nota 11).
- 111 También se le conoce como 'Herramientas para la implementación con trabajadoras sexuales' o 'SWIT'. 'Implementación de programas integrales de VIH/ITS con personas trabajadoras del sexo: Enfoques prácticos basados en intervenciones colaborativas' (nota 11).
- 112 Esto incluye tratamientos y atención en VIH, pruebas de ITS y tratamientos para personas asintomáticas, servicios de prevención para conductas sexuales seguras (p.ej. preservativos y lubricantes gratuitos), vacunación contra la hepatitis B, programas de difusión en la comunidad, reducción de daños para personas usuarias de alcohol y drogas, y la aplicación de las directrices de la OMS para la gestión del VIH y las ITS en personas trabajadoras sexuales.
- 113 Ver por ejemplo, Rachel G Logan and others, 'When Is Health Care Actually Going to Be Care?' *The Lived Experience of Family Planning Care among Young Black Women* (2021) 31 *Qualitative Health Research* 1169 <<https://doi.org/10.1177/1049732321993094>>.
- 114 'Participación significativa de las personas que ejercen el trabajo sexual' (Global Network of Sex Work Projects 2018) Documento informativo <<https://nswp.org/es/resource/participacion-significativa-de-las-personas-que-ejercen-el-trabajo-sexual>>.
- 115 'Prevención y tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual para trabajadores sexuales en países de ingresos bajos y medios (n5) 19-20.
- 116 'Implementación de programas integrales de VIH/ITS con personas trabajadoras del sexo: Enfoques prácticos basados en intervenciones colaborativas' (nota 11). 5.
- 117 'Implementación de programas integrales de VIH/ITS con personas trabajadoras del sexo: Enfoques prácticos basados en intervenciones colaborativas' (nota 11). 5.
- 118 'Implementación de programas integrales de VIH/ITS con personas trabajadoras del sexo: Enfoques prácticos basados en intervenciones colaborativas' (nota 11). 4.
- 119 *ibid* 125.



Publicado en octubre 2022 por la Federación Internacional de Planificación Familiar

4 Newhams Row, London SE1 3UZ, UK

tel +44 (0)20 7939 8200

fax +44 (0)20 7939 8300

web www.ippf.org

email info@ippf.org

Organización benéfica registrada en el Reino Unido con el número 229476